



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS
ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
ENCUENTRO SOCIAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, MORENA, DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO
SOCIAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se da cuenta a los Ministros **Margarita Beatriz Luna Ramos** y **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio DGJC/DA/227041005/3084/2016 de Rubén Ossby Eleno Palma, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de México.	044244
Escrito de Jorge Omar Velázquez Ruiz y Diego Eric Moreno Valle, representantes comunes de los promoventes de la acción de inconstitucionalidad 53/2016 .	044259
Oficio SAP/CJ/567/2016 de Javier Domínguez Morales y María Adriana Vargas Hernández, delegados del Poder Legislativo del Estado de México.	044261
Escritos de Ernesto Guerra Mota, delegado del partido político Encuentro Social.	044262 y 044263
Escrito de Fernando Vargas Manríquez, delegado del Partido de la Revolución Democrática.	044264
Escrito de Francisco Gárate Chapa, delegado del Partido Acción Nacional.	044265

Las anteriores documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ Artículo 56. Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² Artículo 58. La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS ACUMULADAS 51/2016,
52/2016, 53/2016 Y 54/2016

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y escritos de cuenta, y atento a su contenido, **se tiene por presentados a los promoventes** con la personalidad reconocida en autos, **formulando alegatos en el presente asunto**; en cuanto a los representantes comunes de la acción de inconstitucionalidad **53/2016**, se tiene por hecha su manifestación en el sentido de que se abstienen de formular alegatos, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo³, en relación con el 59⁴ y 67, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, dado que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación de plazo que obra en autos; con apoyo en el artículo 68, párrafos tercero y cuarto⁶, de la ley reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional** y, una vez que este Alto Tribunal inicie el segundo período de sesiones correspondiente a dos mil dieciséis, envíese este expediente a la ponencia del Ministro instructor Javier Laynez Potisek, **a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretario de la Comisión que da fe.

EAPV/ATM


³ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 67. [...]

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

⁶ Artículo 68. [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.

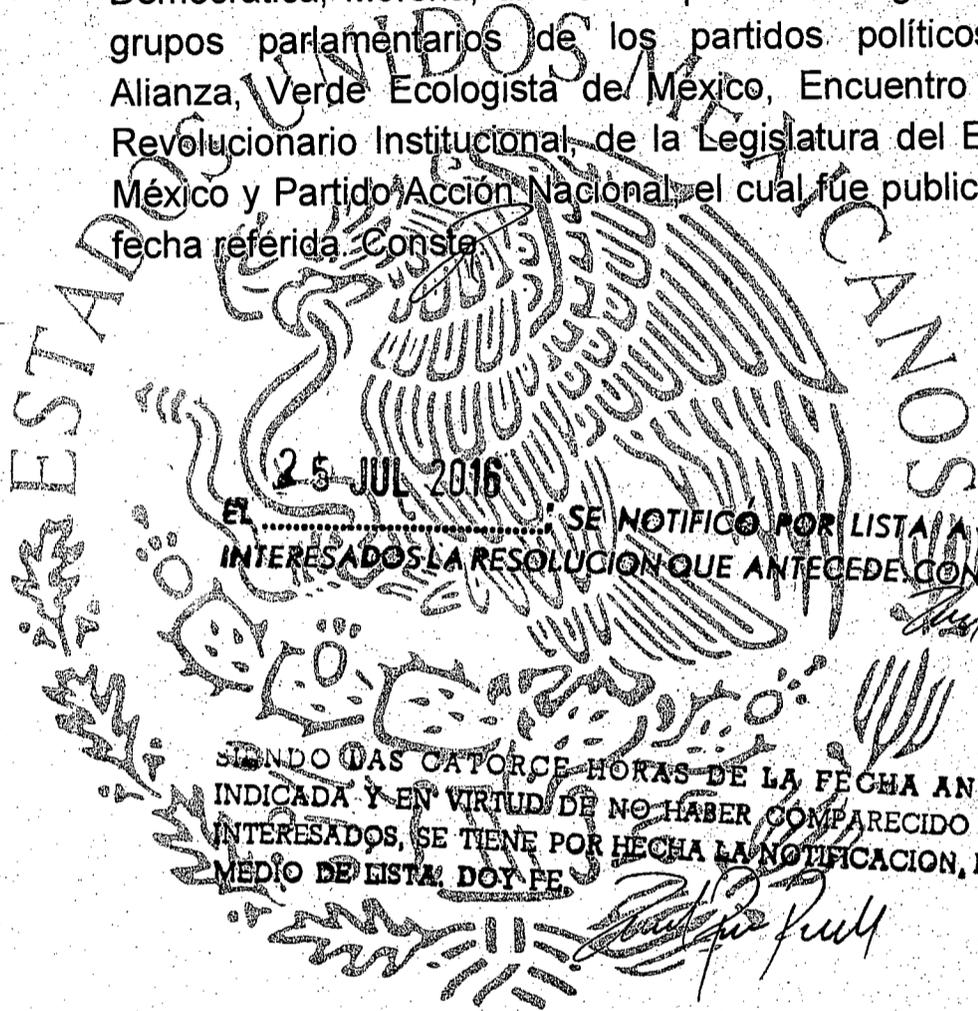
En los casos de materia electoral, el proyecto de sentencia a que se refiere el párrafo anterior deberá ser sometido al Pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el ministro instructor haya presentado su proyecto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-1

Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído de veinticinco de julio de dos mil dieciséis, dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil dieciséis, en la acción de inconstitucionalidad **50/2016** y sus acumuladas **51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016**, promovidas por el Partido Político Nacional Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática, Morena, diversos Diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y Revolucionario Institucional, de la Legislatura del Estado de México y Partido Acción Nacional, el cual fue publicado en la fecha referida. Consta



25 JUL 2016

EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CONSTE.

[Handwritten signature]

SIENDO DAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA DOY FE.

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN